



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

# Resolución Directoral

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
Es Copia Fiel del Original  
Tumbes, 20 JUL 2024

Nº 043 -2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 20 MAR 2024

Dra. Ana Mariela Bregante Rodríguez  
FEDATARIO TITULAR  
Autorizado por R.D. N° 0044 - 2024

Visto, los expedientes presentados por los señores: **JORGE LUIS FLORES GRASIANO** con Registro de Expediente N° 1435864, del 03 de enero del 2024; **JESSICA CLARIBEL PORRAS NIZAMA** Registro del Expediente N° 1442135 y **JUAN JOSE RUIZ RUIZ** el Registro de Expediente N° 1423778 del 14 de diciembre del 2023; a través de los cuales solicitan Permiso de Pesca para pescadores no embarcados, dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25977 “Ley General de Pesca” se establece en el artículo 19° y 43°, que la extracción es la fase de la actividad pesquera que tiene por objeto la captura de los recursos hidrobiológicos mediante la pesca, la caza acuática o la recolección, y que para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo disponga el reglamento de la presente Ley, las personas naturales y/o jurídicas requerirán según corresponda: Concesión, Autorización y Permiso de Pesca.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, “Reglamento de la Ley General de Pesca” se decreta en el artículo 28° y 30° que es obligación de contar con permiso de pesca para dedicarse a la actividad de extracción o recolección y que la clasificación de la extracción en el ámbito marino se clasifica en:

### a) Comercial:

1. Artesanal o menor escala:
  - 1.1 Artesanal la realizada por personas naturales o jurídicas artesanales
    - 1.1.1 Sin el Empleo de embarcación
    - 1.1.2 Con el empleo de embarcaciones de hasta 32.6 metros cúbicos de capacidad de bodega y hasta 15 metros de eslora, con predominio del trabajo manual.

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, se modifica el numeral 118.1 del artículo 118° del Decreto Supremo N° 012-2001-PRODUCE, estableciéndose que corresponde al Ministerio de la Producción y a los Gobiernos Regionales otorgar concesiones, autorizaciones, permisos de pesca y licencias, de acuerdo a sus competencias y funciones específicas determinadas legalmente, con sujeción a la legislación nacional y las políticas nacionales y sectoriales fijadas.

Que, mediante la Ley N° 27444, se aprueba la “Ley del Procedimiento Administrativo General”; rige la actuación de orden administrativo de las entidades de la Administración Pública, siempre que por Leyes especiales no se establezca algo distinto;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, “Decreto Supremo que adecua la Normatividad referida a las actividades de Extracción y Procesamiento Pesquero, en el Marco del Análisis de Calidad Regulatoria” publicado con fecha 28 de febrero de 2020, en su Artículo 2°. Modificación del numeral 18.1 del artículo 18°, los artículos 21°, 25°, 34°, 37°, 49°, 50°, 51°, 52°, los numerales 53.3 y 53.4 del artículo 53°, los artículos 54°, 56°, 66° y 71° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en los términos siguientes: “Artículo 56°. Especies con fines ornamentales, de recreación o difusión cultural y acuarios comerciales. 56.1 La Extracción de recursos hidrobiológicos con fines ornamentales, de recreación o difusión cultural, y el





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

# Resolución Directoral

Nº 043 -2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR2 0 MAR 2024

Tumbes,

funcionamiento de acuarios comerciales requieren permiso de pesca y autorización de operación, respectivamente, otorgados por el Ministerio de la Producción o por las correspondientes dependencias regionales de pesquería, según corresponda. Artículo 56.2. Los interesados solicitan, conforme a lo previsto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el permiso o autorización correspondiente, precisando la implementación y cumplimiento de las buenas prácticas de manipuleo, acondicionamiento, transporte y conservación de los referidos recursos. La solicitud tiene carácter de declaración jurada. 56.3. Asimismo, para el permiso de pesca, especifica en su solicitud las características técnicas de las artes y aparejos de pesca utilizados para la extracción (....) 56.4. La vigencia de dichos derechos está condicionada al cumplimiento de las disposiciones ambientales y sanitarias que resulten aplicables, según corresponda. 56.5. La tramitación de los procedimientos administrativos precedentes, tienen una duración máxima de siete días (07) hábiles y está sujeto al silencio administrativo negativo.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM **“Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales”** publicado con fecha 8 de febrero de 2021; Aprueba treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción a cargo de los gobiernos regionales, los mismos constan en el Anexo N° 01 de la citado Decreto Supremo, de acuerdo con la siguiente distribución: i) Trece (13) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Acuicultura, ii) Diez (10) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Pesca, iii) Seis (6) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Industria, iv) Dos (2) procedimientos administrativos estandarizados en materia de MYPE y v) Cuatro (4) procedimientos administrativos estandarizados en materia Ambiental, y cuyo ámbito de aplicación es de observancia obligatoria para todos los Gobiernos Regionales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos.

Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, establece las condiciones para la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, señalando; **“Los gobiernos regionales se encuentran facultados a establecer condiciones más favorables en la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, que se expresa en la exigencia de menores actividades y plazos de atención a los establecidos en la normativa vigente respectiva. Se considera comprendido en este supuesto la tramitación de los procedimientos administrativos por canales no presenciales. Los gobiernos regionales deben tramitar los procedimientos administrativos estandarizados, en concordancia con la normativa ambiental vigente, incluyendo la obligación de solicitar la Opinión Técnica de la entidad competente, de forma previa a la emisión de su pronunciamiento, en los casos que corresponda”**

Que, el Artículo 5° del **“Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales”**, establece la Incorporación de procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en el TUPA de los Gobiernos Regionales, señalando; **“5.1 Conforme al numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los gobiernos regionales proceden con la incorporación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en sus respectivos TUPA, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo; Entiéndase que este proceso comprende la sustitución o reemplazo de la información de los procedimientos administrativos que cada gobierno regional hubiese**

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
Es Copia Fiel del Original  
Tumbes, JUL 2024

Sra. Ana Hortencia Bregante Rodríguez  
FEDATARIO TITULAR  
Autorizado por R.D. N° 0044-2024





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

# Resolución Directoral

Nº 043 -2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 20 MAR 2024

aprobado y/o modificado en su TUPA en forma previa a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, encontrándose obligado a utilizar la información prevista en los Anexos Nº 01 y 02; 5.2 A los gobiernos regionales que no cumplan con la incorporación de los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados en sus TUPA, dentro del plazo señalado en el numeral 5.1 del presente artículo, les resulta aplicable el régimen de entidades sin TUPA vigente regulado en el artículo 58 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS”

Que, mediante el D.L. Nº 1452 “DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY Nº 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL” modifica el artículo 36-A, señalando: ...“36-A.1 Mediante Decreto Supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad. Las entidades solo podrán determinar: la unidad de trámite documentario o la que haga sus veces para dar inicio al procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad, la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo y la unidad orgánica a la que pertenece, y la autoridad competente que resuelve los recursos”.

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar del “Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General” aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS y en concordancia con el artículo VIII de la Ley Nº 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” en lo que respecta de deficiencia de fuentes señala: “1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad. (...)

Por lo que resulta en este caso, al no haber incorporado el Gobierno Regional de Tumbes, los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados en su TUPA, dentro del plazo señalado en el numeral 5.1 del Art. 5º del Decreto Supremo Nº 018-2021-PCM y además precisando, que las entidades o sus funcionarios no pueden dejar de cumplir con la tramitación de procedimientos administrativos, conforme a lo normado en la Ley correspondiente. Todo acto en contra es nulo de pleno derecho y que también no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad; Por lo que resulta aplicable el Decreto Supremo Nº 018-2021-PCM, “Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales”, y que en este caso, corresponde al procedimiento aprobado en la citada norma legal referida; **Otorgamiento de permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos, para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico, que establece los**

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
Es Copia Fiel del Original  
Tumbes, 20 MAR 2024  
Sra. Ana Hortencia Bregante Rodríguez  
FEDATARIO TITULAR  
Autorizado por R.D. Nº 0044 - 2024





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

# Resolución Directoral

Nº 0043-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 20 MAR 2024

siguientes requisitos a cumplir: 1. Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124º del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, precisando la implementación y cumplimiento de las buenas prácticas de manipuleo, acondicionamiento, transporte y conservación de los recursos, así como las características técnicas de las artes y aparejos utilizados para la extracción y cuando las actividades se desarrollen en Areas Naturales Protegidas y/o Zonas de Amortiguamiento o en Areas de Conservación Regional, la autoridad competente solicita opinión técnica correspondiente del **SERNANP**

Que, mediante Decreto Supremo Nº 018-1988-AG del 02 de Marzo de 1988, se creó el Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes, con el objetivo de proteger los manglares de Tumbes como única muestra representativa de este ecosistema, conservar la flora y fauna con énfasis en los invertebrados acuáticos; así mismo en el inciso b), del artículo 22º de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobada por Ley 26834, define a los Santuarios Nacionales como áreas donde se protege con carácter de **INTANGIBLE** el hábitat de una especie o de una comunidad de la flora y fauna, así como las formaciones naturales de interés científico y paisajístico;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 028-2001-PE, se prohíbe dentro del ecosistema del manglar, incluyendo al Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes, el desarrollo de actividades extractivas de recursos hidrobiológicos mediante la modalidad denominada comúnmente “pesca de rodeo” haciendo uso de redes de tamaño de malla de media (1/2”) a una y media (1 1/2”) pulgada; únicamente se permitirá el uso de artes de pesca selectivos como el cordel o “pinta” y “cortina”, cuyo tamaño de malla será de dos y media pulgadas (2 1/2”).

Que, a través de los expedientes presentados por los señores: **JORGE LUIS FLORES GRASIANO** con Registro de Expediente Nº 1435864, del 03 de enero del 2024; **JESSICA CLARIBEL PORRAS NIZAMA** Registro del Expediente Nº 1442135 y **JUAN JOSE RUIZ RUIZ** con Registro de Expediente Nº 1423778 del 14 de diciembre del 2023; quienes solicitan, ante esta Dirección Regional de la Producción de Tumbes, Permiso de Pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico, fuera de la zona del SNLMT;

Que, el art. 160º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, establece que la autoridad responsable por propia iniciativa puede disponer la acumulación de los procedimientos en trámite que guarde conexión. Que, al respecto, la acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar, y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos que guarden conexión entre sí, a efecto que la administración pública emita un solo procedimiento, evitando repetir actuaciones, como resoluciones contradictorias, por citar. Que, sobre el particular, existen dos tipos de acumulaciones: a) la objetiva, cuando se acumulan varias pretensiones de un solo administrado, y b) la subjetiva, por la cual se acumulan presentaciones de distintos administrados. En este sentido, para que se pueda dar la acumulación de pedidos o solicitudes debe existir conexión en los asuntos, compatibilidad entre las pretensiones, mismo tipo de procedimiento, y no existir planteamientos subsidiarios o alternativos. Que, de la revisión de los expedientes citados en los antecedentes, al advertir que guardan conexión por la materia pretendida, por consiguiente, de acuerdo a las facultades de la autoridad administrativa, en aplicación al principio de celeridad y estando establecidos en los artículos 160º y 161º del “Texto Único Ordenado de la

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
Es Copia Fiel del Original  
Tumbes, 20 MAR 2024

Sra. Ana Hortencia Bregante Rodríguez  
FEDATARIO TITULAR  
Autorizado por R.D. Nº 0044 - 2024





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

# Resolución Directoral

Nº 0043 -2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 20 MAR 2024

Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444” aprobado mediante el D. S. N° 004-2019-JUS, por lo que es necesario, la acumulación de los siguientes expedientes; con registro N° 1371362 de fecha 05 de octubre 2023, con registro N° 1382513 de fecha 23 de octubre 2023 y con registro N° 1380274 de fecha 17 de octubre 2023.

Que, de acuerdo a los requisitos presentados según el procedimiento administrativos que corresponde, por los recurrentes, pasamos a detallar y verificar:

- i).-Formato de Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, declarando sus datos personales, recursos a extraer, volumen, así como las características técnicas de los implementos auxiliares para la extracción de los recursos pesqueros, según formato DEPP-005.
- ii).-RUC de los administrados

Nº	Nombres y apellidos	RUC Nº
01	Jorge Luis Flores Grasiano	10449377716
02	Jessica Claribel Porras Nizama	10437495691
03	Juan José Ruiz Ruiz	10036681549

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada a los documentos presentados por los recurrentes, se ha determinado que cumple con lo establecido y definido en el artículo 59° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, “Reglamento de la Ley General de Pesca”, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, así como con los requisitos de procedibilidad previsto en el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM “Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales”, en concordancia con el Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE y que en este caso, corresponde al procedimiento aprobado en la citada norma legal referida; “Otorgamiento de permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos, para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico”; debiendo realizar sus actividades de pesca fuera del área natural protegida del Santuario Nacional los Manglares de Tumbes.

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el informe Técnico N° 00010-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DEPP-D de fecha 15 de marzo del 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977 “Ley General de Pesca”, y el Decreto Supremo N° 012-2001-PE “Reglamento de la Ley General de Pesca”, y,

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, “Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales” y en concordancia con el Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE “Decreto Supremo que adecua la Normatividad referida a las actividades de Extracción y Procesamiento Pesquero, en el Marco del Análisis de Calidad Regulatoria”;

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
Es Copia Fiel del Original  
Tumbes, ... JUL ... 2024  
Sra. Ana Hortencia Bregante Rodríguez  
SECRETARIO TUMBES  
Autorizado por R.D. N° 0004 - 2024





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

# Resolución Directoral

Nº 043 -2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 20 MAR 2024

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
Es Copia Fiel del Original  
Tumbes, 20 MAR 2024

Sra. Ana Hortencia Bregante Rodríguez  
FEDATARIO TITULAR  
Autorizado por R.D. N° 0044 - 2024

## SE RESUELVE:

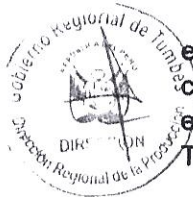
**ARTÍCULO 1°.-ACUMULAR** los siguientes expedientes administrativos presentados por los señores; **JORGE LUIS FLORES GRASIANO** con Registro de Expediente N° 1435864, del 03 de enero del 2024; **JESSICA CLARIBEL PORRAS NIZAMA** Registro del Expediente N° 1442135 y **JUAN JOSE RUIZ RUIZ** el Registro de Expediente N° 1423778 del 14 de diciembre del 2023; de conformidad, a los Arts. 160° y 161° del “Texto Único Ordenado de la Ley del procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444” aprobado mediante el D. S. N° 004-2019-JUS

**ARTICULO 2°.-** Otorgar permiso de pesca a plazo determinado a los pescadores, no embarcados que a continuación se detallan, para dedicarse a la extracción de recursos hidrobiológicos con fines comerciales para el Consumo Humano Directo, con materiales, artes de pesca, zonas de pesca, especies autorizadas, cantidad, y **FUERA** del área natural protegida del Santuario Nacional Los Manglares Tumbes, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	ACTIVIDAD	EQUIPOS AUXILIARES	ZONA DE PESCA (Estero)	ESPECIE	CANTIDAD Unid o Kg / Año
1	JORGE LUIS FLORES GRASIANO	44937771	CONCHERO	CANOA REMO JICRA	PUERTO PIZARRO	CONCHA NEGRA	12000
2	JESSICA CLARIBEL PORRAS NIZAMA	43749569	CONCHERO	CANOA REMO JICRA	EL BENDITO	CONCHA NEGRA CONCHA RAYADA	9000 1000
3	JUAN JOSE RUIZ RUIZ.	03668154	CONCHERO	JICRA CANOA GUANTES BOTAS REMOS	EL BENDITO	CONCHA NEGRA CONCHA RAYADA	10000 1000

**ARTICULO 3°.-** La eficacia del permiso de pesca otorgado, queda acondicionada al cumplimiento de las normas ambientales, sanitarias y de ordenamiento pesquero nacional y regional, en lo que corresponda y su vigencia hasta que se declare su caducidad o cancelación por infracción a la normativa sectorial pesquera vigente, previo procedimiento administrativo sancionador, según corresponda.

**ARTÍCULO 4°.-**El permiso de pesca otorgado a los administrados, en la presente resolución, es para operar en la Región Tumbes y fuera del área natural protegida del Santuario Nacional los Manglares de Tumbes; así mismo deberá portar el permiso de pesca para los fines de inspección y control, precisando que está prohibida la pesca de rodeo dentro del ecosistema manglar y está sujeto a la fiscalización posterior, conforme establece el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el numeral 34.1 del Art.34ª, del mismo cuerpo normativo, que establece que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

# Resolución Directoral

Nº 0043 -2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 20 MAR 2024

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
Es Copia Fiel del Original  
Tumbes, JUL 2024  
Sra. Ana Hortencia Bregante Rodríguez  
SECRETARIO GENERAL  
Autorizado por R.D. Nº 0044 - 2024

**ARTICULO 5°.-** Durante la vigencia del presente título habilitante, los administrados, se encuentran obligados a respetar las vedas, tallas mínimas de captura y otras restricción de los recursos hidrobiológicos autorizados según siguientes detalles entre otras modificatorias:

PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS	VEDA		TALLAS		OTRAS RESTRICCIONES
	NORMA LEGAL	TEMPORADA	NORMA LEGAL	TALLA / PESO	
Cangrejo del manglar	R.M. Nº 445-2014-PRODUCE-	desde el 15 de enero hasta el 28 o 29 de febrero y desde el 15 de agosto hasta el 30 de setiembre de cada año.	R. M. Nº 209-2001-PE R. M. Nº 445-2014-PRODUCE	65 mm-(de ancho del cefalotórax)	Prohibido la extracción, recepción, transporte, almacenamiento, procesamiento y comercialización de hembras ovigeras (especímenes que portan huevos) de cangrejo de manglar ( <i>Ucides occidentalis</i> ) en todo el litoral peruano.
Concha Negra Concha Huequera	R. M. Nº 014-2006-PRODUCE.	15 de febrero al 31 de marzo de cada año	R. M. Nº 209-2001-PE	4.5 cm y/o 45 mm- mínima de longitud valvar.	
Concha Pata de Burro	R.M. Nº 0107-2022-PRODUCE	1 de febrero al 31 de marzo de cada año	R. M. Nº 209-2001-PE R.M. Nº 00107-2022-PRODUCE	6.0 cm y/o 60 mm- mínima de longitud valvar.	

y déjese sin efecto las concesiones y/o permisos de pesca que se hubiesen otorgado con anterioridad a favor de los extractores señalados en el Art. 2º de la presente Resolución.

**ARTICULO 6°.-** Transcribese la presente Resolución Directoral a la Secretaría General y a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, a la Jefatura del Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes perteneciente al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado del Ministerio del Ambiente; así como a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



Ing. PABLO CESAR GONZALES ROSILLO  
Director Regional de la Producción  
**TUMBES**

